

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00193-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

- 1.** Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real hipotecaria con expedición no superior a un mes.
- 2.** Aclárese el hecho No. 7 por cuanto no hay claridad en lo que allí se expresa sobre el pagaré de fecha 26 de marzo de 2007.
- 3.** Conforme a lo anterior, acredítese que el referido pagaré hizo parte de las obligaciones que se trasladaron a Bancolombia como consecuencia de la fusión realizada entre Conavi y Bancolombia.
- 4.** Precise la dirección de domicilio del demandado.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. ... de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario